COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

ACUSE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
03 AGO. 2012
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

Of. No. COFEME/12/2277

Asunto: *Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado* ***Acuerdo por el que se establecen las directrices que deberán cumplirse para fortalecer la política pública en lactancia materna.***

México, D.F., a 2 de agosto de 2012

LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se establecen las directrices que deberán cumplirse para fortalecer la política pública en lactancia materna,*** así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 26 de julio de 2012, a través del portal de la MIR[1].

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo **la improcedencia a la solicitud de exención de presentación de la MIR** para el anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, según se explica a continuación:

De conformidad con los criterios señalados en el Anexo Único del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, se considera que un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables uno o más de los siguientes puntos:

i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.

[1] www.cofemermir.gob.mx

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER advierte que tras la formalización del anteproyecto en comento, conforme a lo previsto en su artículo Segundo, los servicios de salud privados pudieran quedar sujetos a las siguientes obligaciones; toda vez que esta Comisión no advierte que éstas se encuentren previstas en el marco regulatorio vigente.

1. *"Facilitar el apoyo técnico y humano que permita iniciar y sostener la lactancia materna".*
2. *"Cumplir los criterios globales de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño integrados por los Diez pasos para una lactancia exitosa, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna, la atención amigable, los criterios de VIH/alimentación infantil y su extensión a unidades del Primer Nivel de Atención".*
3. *"Promover la capacitación en la lactancia materna y los Diez Pasos para una lactancia exitosa, en modalidad presencial o a distancia y mediante la aplicación de metodologías vivenciales y participativas que favorezcan el empoderamiento del personal de las unidades de salud".*
4. *"Realizar acciones de promoción de la alimentación con leche materna técnica canguro y los riesgos de la alimentación artificial".*
5. *"Fomentar la práctica de la técnica canguro y el uso de leche humana en recién nacidos enfermos o de riesgo en las unidades de cuidados intensivos neonatales, cuneros patológicos o áreas similares"*
6. *"Vigilar y hace cumplir el Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna".*
7. *"Promover la creación de un sistema de información en lactancia materna".*
8. *"Fomentar en las entidades federativas la práctica de la lactancia materna al menos seis meses y complementaria hasta los dos años a través de Talleres para el autocuidado de la Salud en base a la metodología de habilidades para la vida o aquellas con enfoque vivencial que propicien el cambio de actitudes y el empoderamiento de los actores en esta práctica".*

Asimismo, se observa que en el artículo Tercero del anteproyecto se crean obligaciones para las instituciones privadas de formación de recursos humanos en salud, así como para las asociaciones, federaciones y/o colegios de pediatría, neonatología y gino-obstetricia, las cuales se detallan a continuación:

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

1. *"Promover la capacitación permanente y obligatoria en lactancia materna, los Diez Pasos para una Lactancia Exitosa, el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, los criterios de VIH/alimentación infantil".*
2. *"Promover actividades de promoción, difusión y protección a la práctica de la lactancia materna".*
3. *"Promover y favorecer la alimentación con leche humana y la Técnica Canguro en los recién nacidos prematuros, enfermos o de riesgo."*

En virtud de lo expresado con antelación, será necesario que la SSA presente ante la COFEMER el anteproyecto de referencia acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen las nuevas obligaciones y costos de cumplimiento para los particulares antes descritos, así como los beneficios que derivan de las medidas. Ello, a fin de que dicho anteproyecto sea sometido al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

Sin perjuicio a lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente escrito se han recibido comentarios de Rosa María Yáñez Clavel, los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=02/1101/260712

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/MECB

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx